

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

limo. Sr.: Establecido el servicio de valores declarados en el interior del Reino, y habiendo circulado con este caracter en el primer semestre del año actual 6.880 cartas conteniendo 12.060.256 pesetas, por cuyo derecho de seguro ingresaron en el Tesoro 12.178, sin que haya tenido que lamentarse el más pequeño extravío, no hay razón que disculpe el que los valores en papel de la deuda pública sigan confiándose al correo sin que éste asegure su envío y obtenga un aumento de ingresos justificado por el más numeroso personal y el mayor cuidado que requiere la manipulación de cartas con valores. Por otra parte, las condiciones con que en la actualidad se cambian los efectos de la Deuda pública entre las oficinas de Correos han llegado á ser incompatibles con la rapidez necesaria en todas las operaciones que se ejecutan en aquéllas, con especialidad en las ambulantes; y por tanto, S. M. el

Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que á partir desde el 1.º de Noviembre próximo todos los valores en papel de cualquier clase que hayan de enviarse por el correo, á excepción de los expresados en el párrafo siguiente, queden sujetos á lo que prescribe la Real orden de 10 de Octubre del año anterior, referente al envío de valores declarados.

2.º Los pliegos con documentos de la Deuda pública que las Direcciones generales del Tesoro, de la Caja de Depósitos y de la Deuda remitan á sus dependencias, ó que éstas cambien entre sí, continuarán exentos de la obligación de llevar adheridos los sellos de correo que representen el derecho de franqueo y de certificado, así como del abono de seguro; siendo la responsabilidad del correo, respecto á estos pliegos, la que se determina en la Real orden de 18 de Mayo de 1846. Se presentarán en la Administración de origen sin facturas de los documentos incluidos, perfectamente cerrados, con el sello impreso en lacre de la dependencia que los envíe; y en el anverso del sobre, bajo el epígrafe de *Valores declarados, servicio oficial*, llevarán, expresada en pesetas, una nota de la cantidad incluida. Por la oficina de destino se entregarán también cerrados.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al envío por el correo de documentos de la Deuda pública y de sus cupones que no estén conformes con lo dispuesto anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 6 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 16 Octubre 1884).



Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villalobón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villalobón, decretada por el Gobernador de Palencia.

La expresada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á las oficinas municipales, y en ella se notaron, entre otras, las siguientes faltas:

Que según el estado relacionado que presentó el Alcalde, sin justificar en casi su totalidad, se han recaudado 48.513 pesetas 14 céntimos desde Julio de 1841, y se pagaron 37.921 con 4 céntimos, quedando una existencia de 10.309 pesetas 50 céntimos, que con una carpeta pendiente de cobro por valor de 9.823 pesetas 14 céntimos da una existencia real de 20.132 pesetas 64 céntimos; notándose que si bien los justificantes presentados como descargo de aquella data aparecen en su mayor parte intervenidos por los llamados á ello, no así ciertos recibos sueltos, entre los que se encuentra uno por valor de 2.000 pesetas por gestiones hechas en representación del Municipio, otras partidas sin justificación de ningún género, y llamando sobre todo la atención las que se figuran por conversión de carpetas, todo lo que hace que no se pueda formar juicio acerca de la veracidad que arroja la citada liquidación, interin no se formalice la cuenta respectiva, ni dar por segura la existencia del metálico por no hallarse en arcas municipales:

Que no existen libros de entrada y salida de caudales ni de actas de arqueo, ni tampoco se ha presentado ningún padrón general de vecinos hasta el formalizado en 7 de Enero de este año:

Que el Alcalde se denominaba asimismo Archivero, teniendo en su poder los documentos del Municipio sin inventario alguno, no dando intervención de ninguna especie al Secretario ni al Concejal de la minoría D. Sabas García:

Que los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento, único en que hoy pudiera decirse está basada la documentación de la Administración del pueblo de Villalobón, se llevan con la mayor informalidad, puesto que no se guardan los turnos debidos conforme se tiene acordado, y muchas de esas sesiones se hallan extendidas sin autorización de ninguna persona:

Que tampoco se llevan libros de actas de la Junta municipal, y los que corresponden á la de Instrucción pública lo constituye un solo pliego suelto, el cual está encabezado con la sesión celebrada por esta Corporación en 6 de Enero último:

Que no existía antecedente alguno del Pósito anterior al año 1881, cual si no hubiera habido administración ni intervención de ningún género, siendo bien pocos los que existían de dicha fecha, y esto con bastante irregularidad y sin la intervención del Secretario en ninguna de sus operaciones;

Y por último, que el amillaramiento de la riqueza

imponible estaba formado sin los requisitos de la ley, siendo sólo un borrón con la riqueza englobada, con enmiendas y raspaduras, y por consecuencia sujeto á alteraciones.

Vistos el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 23 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril último:

Considerando que algunos de los hechos relacionados, como la informalidad de la contabilidad é injustificación de ciertas partidas, la no existencia de libros de entrada y salida de caudales ni de actas de arqueo, el hallarse muchas de las actas de sesiones extendidas sin la debida autorización y el amonoramiento de la riqueza imponible sin los requisitos de la ley, revelan manifiesto abandono en lo que se refiere á la Administración de dicho pueblo y arguyen negligencia grave, de la cual puede seguirse perjuicio á los intereses del Municipio;

La Sección opina que fué acertada la medida del Gobernador, y que procede aprebarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo

—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 8 Octubre 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Según me participa el Alcalde de La Muela, en la noche del 14 al 15 ha sido robada la iglesia de dicho pueblo, llevándose las alhajas que á continuación se expresan; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser halladas las pongan á mi disposición, lo propio que los autores del hecho, caso de ser habidos.

Zaragoza 16 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Señas de las alhajas.

Un cáliz de plata, sin labores, con cucharilla y patena también de plata; un copón de plata, con su cubierta del mismo metal, sin labores; un viril de plata sobredorado; unas crismeras con un puntero suelto en su correspondiente caja, todo de plata doble; una concha de plata para los bautizos; una corona de plata, de la Virgen del Carmen; otra id. de 12 estrellas de plata, de la Purísima; un coponcillo de plata sobredorado por dentro y por fuera; la cajita de las almas, otra destinada á los monaguillos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	17'00	10'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	28'00	17'00	»	»	»	»	1'05	0'20	0'80	2'00	2'25	2'50	»	»
Borja.....	21'50	11'70	»	»	1'00	0'65	0'80	0'24	0'85	1'60	»	1'75	0'04	»
Calatayud....	14'54	10'57	9'73	10'81	0'78	0'52	0'96	0'15	0'40	1'37	1'09	2'12	0'03	0'03
Caspe.....	18'00	7'50	»	»	1'20	0'70	0'85	0'28	0'75	2'00	»	2'50	0'06	0'05
Daroqa.....	14'50	7'80	9'48	»	0'88	0'48	0'79	0'18	0'52	1'82	1'40	1'90	0'02	0'02
Ejea.....	21'00	13'00	11'00	12'00	»	»	1'00	0'30	0'75	1'75	1'00	2'00	»	»
La Almunia....	16'50	11'50	11'50	14'00	1'19	0'70	1'05	0'30	1'00	1'87	1'50	2'00	0'05	0'05
Pina.....	18'00	8'00	»	13'00	1'40	0'60	0'90	0'25	0'70	1'75	»	2'50	0'10	0'10
Sos.....	18'50	9'50	15'00	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11
Tarazona.....	19'00	9'00	12'00	»	»	»	0'70	0'20	1'50	1'75	»	»	0'08	0'08
Zaragoza.....	17'25	9'06	11'24	13'38	1'12	0'54	1'02	0'35	0'70	1'65	1'95	2'37	0'03	»
TOTALES...	223'79	124'63	91'95	78'19	10'17	5'69	11'32	2'92	9'44	20'81	9'19	24'19	0'58	0'50
Precio medio general en la provincia. . .	18'64	10'38	11'49	13'03	1'13	0'63	0'94	0'24	0'78	1'73	1'53	2'19	0'05	0'06

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Céntos.	
TRIGO.	Precio máximo.	28'00	Belchite.
	Idem mínimo..	14'50	Daroqa.
CEBADA....	Precio máximo.	17'00	Belchite.
	Idem mínimo..	7'50	Caspe.

Zaragoza 16 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio González Solesio.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Según me participa el Sr. Juez de primera instancia de Gandesa, se ha encontrado en el término municipal de los pueblos de Fayón y Ribarroja, sumergido por las aguas del río de Ebro, el cadáver de un hombre desconocido, que se supone tendría una edad de 40 años, sin que pueda consignarse otras circunstancias, por hallarse en un estado de descomposición; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, traten de averiguar si en su jurisdicción ha desaparecido algún hombre de las señas del indicado, y caso afirmativo ponerlo en mi conocimiento, ó bien en el del Sr. Juez de Gandesa.

Zaragoza 16 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Según me participa el Alcalde de Aguilón, el día 12 de los corrientes desapareció un macho mular de la propiedad de Vicente Oliván Calvo, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser hallado lo pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Señas del mulo.

Edad cerrado, pelo castaño, alzada 7 1/2 palmos

y dos dedos. Señas particulares, lleva un pequeño bulto en el lado derecho del costillar.

SECCION QUINTA.

DIRECCIÓN DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, á quienes esta Caja general ha satisfecho los intereses procedentes de sus depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de propios, hasta 30 de Junio próximo pasado.

Cubel.	Val de San Martín.
Moneva.	Berdejo.
Monterde.	Urrea de Jalón.
Morata de Jalón.	Villafeliche.
Orajo.	Tosos.
Rodén.	Torralvilla.
Castejón de Alarba.	Novallas.
San Mateo de Gallego.	Mesones.
Piedratajada.	Mainar.
Farasdués.	Los Fayos.
Cadrete.	Brea.
Atea.	Alarba.
Sabiñán.	Fréscano.
Pradilla.	Fuendetodos.
Novillas.	Jaulín.
Ariza.	Mozota.
Rubierca.	Valmadrid.
Cabolafuente.	Santed.
Gelsa.	Used.
Paracuellos de la Ribera.	Epila.
Pomer.	Tarazona.
Litago.	Abanto.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—El Director general, E. G. Estrada.—Es copia.—El Interventor, Leopoldo de Uribe.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1883-84.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1884.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
6	100	»	»	»	Harina.....	De 1.ª.....	32 »
6	200	»	»	»	Idem.....	De 2.ª.....	30 »
6	100	»	»	»	Idem.....	De 3.ª.....	25'34

Zaragoza 10 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA.

D. Vicente Aznar, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones municipales en el pueblo de Villamayor:

Hago saber: Que por disposición de esta Autoridad se sacarán á pública subasta diversos bienes embargados por débitos de contribuciones que adeudan á este Municipio, procedentes del déficit del presupuesto del año próximo pasado; habiéndose fijado en la Casa del Ayuntamiento de este pueblo el correspondiente edicto, conteniendo el nombre de los deudores, expresión de los efectos y su tasación objeto del remate, que tendrá lugar el día 18 del presente mes de Octubre, á las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial.

Villamayor 15 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Roche.—El Comisionado ejecutor, Vicente Aznar.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación es de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán á esta Alcaldía sus solicitudes, documentadas en forma, hasta el día 24 del actual, en que se proveerá.

Codo 13 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Félix Salinas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Maria Gómez Tejedor, vecina de Berdejo, se saca á subasta, con rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

Media casa, sin número, sita en la calle de la Fuente; linda por derecha con otra de Millán Sanz, por izquierda con otra de Hilario Carrera y por espalda con casa de herederos de Marcelino Cañón: tasada en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Berdejo el día 7 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes por lo que se subasta, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el 10 por 100 efectivo de la misma.

Dado en Ateca á 16 de Octubre de 1884.—Agustín Sánchez Arcilla.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1884.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º—El Administrador, Laguardia.

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	¡Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Prazos que adenda y fecha le sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Francisco Solsona.	Pedrola.	Monte.	Pedrola.	Propios.	10	8	326
Abundio de Meraza.	Madrid.	Id.	Rueda de Jalón.	Id.	168	en 6 de Noviembre de 1884.	1.250
Fernán Lozano.	Zaragoza.	Local.	Fuentes de Jiloca.	Id.	169	en 8 idem idem.	40
Roque Catalán.	Fuentes.	Campo.	Idem.	Id.	98	en 7 idem idem.	77.50
Mariano Saurín.	Zaragoza.	Monte.	Alfocea.	Id.	99	en 29 idem idem.	257.50
D.ª Ramona Pérez.	El Frasno.	Terreno.	El Frasno.	Id.	10	en 21 idem idem.	295
D. Gregorio Melus.	Paracuellos.	Monte.	Idem.	Id.	11	en idem idem.	475
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.	360
Dámaso Nay.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.	395
Estanislao Corrián.	Daroca.	Bodega.	Villafeliche.	Id.	14	en idem idem.	135.50
Mariano Saurín y otro.	Embíd de la Ribera.	Monte.	Embíd de la Ribera.	Id.	15	en 19 idem idem.	800
Antonio Moncín.	Zaragoza.	Id.	Chodes.	Id.	41	en 30 idem idem.	100.40
Amado Cruz.	Pradilla.	Dehesa.	Pradilla.	Id.	42	en 6 idem idem.	810
Luis Benedicto.	Ainzón.	Id.	Ainzón.	Id.	69	en 13 idem idem.	660
Cristóbal Tabuena.	Pastriz.	Mejana.	Pastriz.	Id.	70	en 7 idem idem.	1.216
Mariano Lorente.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	82	en idem idem.	105.10
	Fuentes.	Censo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	83	en 22 idem idem.	42.05
					88		

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»			»
21.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22.....	1	3	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23.....	3	»	3	»	1	1	4	»	1	1	»	»	»	1	5
24.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25.....	1	5	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
26.....	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28.....	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29.....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
30.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	17	21	38	2	6	8	46	»	1	1	»	»	»	1	47

Zaragoza 6 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicén.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Setiembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	3	»	»	3	»	1	»	1	4
22.....	2	»	1	3	»	»	»	»	3
23.....	1	»	»	1	2	»	1	3	4
24.....	»	»	»	»	2	»	1	3	3
25.....	4	»	1	5	1	»	1	2	7
26.....	1	1	»	2	2	»	»	2	4
27.....	2	1	»	3	1	1	»	2	5
28.....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
29.....	1	2	»	3	3	»	»	3	6
30.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	15	4	2	21	13	2	5	20	41

Zaragoza 6 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicén.